



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 56
2023-2024

Yo, Margarita E. Villamil Torres, secretaria *pro tempore* de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, con la previa recomendación del presidente de la Universidad de Puerto Rico y el endoso del Comité de Apelaciones, Ley y Reglamento, acordó que:


Se propone aprobar la Política de Uso de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Puerto Rico.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), Ley 38-2017, según enmendada, Sec. 2.1, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en el Internet, sobre la acción propuesta, se dé oportunidad por un término de 30 días para someter comentarios por escrito o solicitar vista oral y la Universidad considere los mismos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de la Política.

De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente la Política propuesta y se autoriza al secretario del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU. Se acompaña como anejo a esta certificación el borrador de la Política de Inteligencia Artificial en la Universidad de Puerto Rico.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2024.




Dra. Margarita E. Villamil Torres
Secretaria *Pro Tempore*

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**POLÍTICA DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**Certificación 56 (2023-2024)
Noviembre 2023**

CONTENIDO

		Página
ARTÍCULO I	TÍTULO	3
ARTÍCULO II	RESUMEN EJECUTIVO	3
ARTÍCULO III	BASE LEGAL	3
ARTÍCULO IV	PROPÓSITO Y APLICACIÓN	3
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	4
ARTÍCULO VI	PRINCIPIOS GENERALES	5
ARTÍCULO VII	RESPONSABILIDADES	6
ARTÍCULO VIII	PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS OBRAS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA DE IA	9
ARTÍCULO IX	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	10
ARTÍCULO X	DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	11
ARTÍCULO XI	INCUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA IA	11
ARTÍCULO XII	SEPARABILIDAD E INTERPRETACIÓN	11
ARTÍCULO XIII	ENMIENDAS Y DEROGACIÓN	12
ARTÍCULO XIV	VIGENCIA	12

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto,
se refiere a ambos géneros: femenino y masculino)

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este documento se conocerá como la “Política de Uso de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Puerto Rico” (en adelante Política).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante Universidad), en su misión de educar y forjar profesionales que aportan a la sociedad de forma técnica, científica y cultural, se preocupa por el uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial (en adelante IA) en todas sus modalidades. La IA puede ser una herramienta valiosa para la investigación, la educación y la administración, pero como tecnología emergente de alto impacto, también presenta riesgos y desafíos significativos que deben abordarse adecuadamente. A tales efectos, se establece la siguiente Política de uso de la Inteligencia Artificial para fomentar su uso de manera segura, ética y responsable en la Universidad.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Esta Política se adopta y promulga en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1996, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”.

La presente Política toma en consideración lo establecido por la *National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020, 15 USC Sec. 9401 et. seq.*

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICACIÓN

A. Propósito

Esta Política tiene el propósito de establecer los principios para el uso responsable y ético de la tecnología de la IA, en las áreas administrativas, académicas y de investigación.

- B. Esta política aplicará a todos los usuarios de los recursos tecnológicos de la Universidad, lo cual incluye, gerencia universitaria, estudiantes, personal docente y no docente, contratistas, suplidores externos, consultores, aspirantes a empleo, aspirantes a nuevo ingreso como estudiantes y visitantes, además de las corporaciones afiliadas a la Universidad, que utilicen de alguna forma directa o indirecta, tecnología de IA, independientemente de su localización geográfica.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Para propósito de esta Política, los términos utilizados tendrán los siguientes significados:

- A. Cuerpos Institucionales Pertinentes – Grupos de trabajo interdisciplinarios que incluye, entre otros, a expertos en tecnología de la información y ciberseguridad, ética, así como representantes de la alta gerencia en las áreas académicas y administrativas relevantes de la Universidad. Los miembros serán nombrados por la autoridad nominadora de las Unidades, según se requiera y tendrán la tarea de elaborar protocolos de evaluación del uso oficial de la IA en la Universidad, evaluar el uso oficial administrativo, servicios de tercero y el cumplimiento de política de seguridad y protección de datos. Entre los integrantes deberán estar, sin limitarse a los aquí mencionados,
1. Director de la Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central (CIO)
 2. Principal Oficial de Seguridad de Informática de la Universidad (CISO)
 3. Director de la Oficina de Sistemas de Información de la Unidad
 4. Decano de Asuntos Académicos o su representante
 5. Dos (2) Docentes, preferiblemente con experiencia en temas de IA, investigación y ética
 6. Dos (2) estudiantes, uno (1) subgraduado y uno (1) graduado, preferiblemente de área de estudio directamente relacionado con alguna de estas disciplinas, ya sea sistemas computacionales, ética, filosofía, o Derecho.
 7. Un (1) representante no docente, preferiblemente con experiencia en temas de IA.

El CIO y CISO deberán ser miembros de todos los cuerpos institucionales que se nombren en las Unidades.

- B. **Inteligencia Artificial (IA)** – Campo de la informática que busca desarrollar sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como la conceptualización de la información, la resolución de problemas, el reconocimiento de patrones y la toma de decisiones. La IA utiliza algoritmos y técnicas de

modelado matemático para aprender de la información e interacciones para mejorar su desempeño en tareas específicas.

La IA es un concepto que también se refiere a sistemas mecánicos, maquinaria o equipos diseñados para lograr objetivos predefinidos por seres humanos. Estos sistemas tienen la capacidad de realizar predicciones, ofrecer recomendaciones o tomar decisiones que pueden influir en entornos reales o virtuales. Este proceso implica:

1. Percepción del entorno: La IA es capaz de recoger información de entornos reales o virtuales a través de sensores u otros medios de entrada.
 2. Análisis y abstracción: A través de algoritmos y rutinas automatizadas. La IA procesa y analiza la información recopilada, extrayendo patrones, tendencias o características relevantes.
 3. Formulación de opciones: A partir de los resultados del análisis, la IA puede generar opciones, recomendaciones o decisiones. Estas conclusiones se derivan de modelos deductivos y de aprendizaje automático.
- C. **Uso Individual de la IA** – Aplicación de programas o servicios de IA por parte de una persona para mejorar o simplificar una tarea específica en su vida diaria. Esto puede incluir desde el uso de asistentes virtuales en dispositivos móviles, hasta el análisis de datos y la toma de decisiones en el ámbito personal o profesional. En general, el uso individual de la IA es decisión y responsabilidad de la persona en su capacidad como individuo con el propósito de hacer tareas cotidianas de forma más eficiente y efectivas.
- D. **Uso Oficial de la IA** – Implementación de sistemas de inteligencia artificial en la Universidad para mejorar su eficiencia en la operación, toma de decisiones, optimizar procesos y brindar mejores servicios a los usuarios. Este uso oficial de la IA tiene que estar dirigido y supervisado por la Universidad, y se enfoca en mejorar la calidad y la velocidad de los procesos administrativos, académicos y de investigación. La implementación del uso oficial de la IA requiere la definición de reglamentos y protocolos claros para garantizar la seguridad, privacidad y confidencialidad de la información, así como la ética de uso.

ARTÍCULO VI – PRINCIPIOS GENERALES

La Universidad se compromete a seguir una Política de Uso de la Inteligencia Artificial basada en principios que guíen su implementación de manera

responsable. Estos principios incluyen la transparencia en el uso de la IA, asegurando que los procesos y criterios utilizados sean claros y comprensibles. Además, la Universidad se compromete a asumir la responsabilidad con el desarrollo, implementación y uso de la IA, cumpliendo con estándares éticos y legales aplicables. La privacidad y confidencialidad de la información de la Universidad y su comunidad serán salvaguardadas a través de protocolos y medidas de seguridad. Se promoverá la adhesión a principios éticos, respetando los derechos de autor y evitando la utilización indebida de información protegida.

La Universidad establecerá procesos de evaluación y mejora continua para monitorear el desempeño de los sistemas de IA a la medida que se adopten e integren. Además, se fomentará la colaboración y participación activa de la comunidad universitaria en la evaluación del desarrollo y uso de la IA, promoviendo un enfoque multidisciplinario e inclusivo.

ARTÍCULO VII – RESPONSABILIDADES

A. Administración

1. La administración de la Universidad podrá utilizar de forma oficial la IA en su toma de decisiones y en sus operaciones diarias, siempre y cuando se respeten los derechos y privacidad de la comunidad universitaria, además de cumplir con los protocolos de seguridad que garanticen que la información confidencial de la Universidad no sea expuesta de manera indebida.
2. Los servicios de IA utilizados de forma oficial por la administración deberán ser revisados y aprobados por los cuerpos institucionales pertinentes, y se llevará a cabo una revisión periódica para garantizar que se cumpla con los estándares éticos y de privacidad. Estos servicios no incluyen las herramientas de comunicación y productividad ya oficialmente adoptadas de forma institucional.

B. Académicas

1. La Universidad podrá utilizar la IA para mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje. El personal docente podrá utilizar herramientas de IA para generar contenido, actividades de aprendizaje, avalúo y evaluación, personalizar el aprendizaje, hacer recomendaciones y proporcionar retroalimentación al estudiantado, entre otras muchas formas de uso y aplicación. Se enfatiza que el uso de la IA tiene que ser utilizada de manera ética y responsable, y que se respeten los derechos de cada estudiante, incluyendo aquellos establecidos por ley titulada *Family Educational Rights and Privacy Act*, y traducida como Ley de Derechos y Privacidad Educativa de la Familia

(FERPA, por sus siglas en inglés).

2. De igual forma, el estudiantado podrá utilizar la IA como parte de su experiencia educativa, siempre y cuando sea autorizado por sus profesores en las materias asignadas. Es fundamental que el estudiantado haga uso de la IA de forma ética y responsable, respetando los lineamientos de integridad y honestidad académica y cumpliendo con las regulaciones en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.
3. El estudiantado no podrá sustituir su esfuerzo intelectual mediante el empleo de herramientas de inteligencia artificial durante las evaluaciones académicas, a menos que el profesor haya impartido instrucciones explícitas sobre el uso de dicha tecnología. Cualquier utilización no autorizada de inteligencia artificial por parte del estudiante durante las evaluaciones académicas será considerada como un acto de deshonestidad académica y estará sujeta a sanciones de acuerdo con el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
4. La Universidad fomentará la capacitación en el tema del uso de IA con la debida diligencia y consideraciones éticas. Además, el personal docente deberá garantizar que el estudiantado sea debidamente informado de los riesgos y desafíos asociados con el uso de IA.
5. La administración de la Universidad deberá evaluar cuidadosamente los proveedores de servicios de IA para asegurar que se ajusten a las normas y leyes aplicables, a los objetivos académicos, valores éticos y sociales de la Universidad.

C. Investigación

1. La Universidad fomentará la investigación en cualquiera de las variantes de la IA, o de la aplicación de esta en otras investigaciones, con la debida diligencia y consideraciones éticas que siempre rigen la práctica. Los investigadores deberán cumplir con los requisitos éticos y legales necesarios para el uso de IA en la investigación y deberán garantizar que se respeten los derechos y privacidad de los sujetos envueltos en la investigación. Además, los investigadores deberán garantizar que se cumplan los estándares de propiedad intelectual y de derechos de autor, y se deberá tomar medidas para evitar la infracción de estos.
2. Los procesos de investigación están regulados por los organismos

dispuestos en la Universidad o por las agencias que auspician el quehacer investigativo.

3. Se prohíbe la creación y desarrollo de IA con fines bélicos y cualquier cooperación con tales fines. Se permite la investigación sobre cómo detectar, contrarrestar, anular, incapacitar o eliminar cualquier IA de uso bélico.

D. Uso Individual

1. El uso individual de la IA en el ambiente laboral, académico o investigativo de la Universidad estará sujeto a las normas de conducta establecidas en las políticas y reglamentos institucionales y leyes aplicables. El uso personal de la IA mediante servicios públicos o privados pagados por los usuarios, o como parte de las herramientas de productividad, comunicación y colaboración que utilice en su entorno laboral, diferentes a las ya adoptadas oficialmente por la Universidad, deberá cumplir con todas las políticas de uso aceptable de tecnología vigentes.
2. La Universidad no se hace responsable del uso individual de la IA y las consecuencias personales que puedan afectar al usuario como resultado de su uso.
3. Las políticas y reglamentos institucionales podrán ser aplicados si se utiliza la IA personal de forma indebida en el ambiente laboral, académico o investigativo de la Universidad.

E. Contratación de Servicios de Inteligencia Artificial de Terceros

1. En el caso de que sea requerido, la Universidad contratará servicios de IA únicamente con empresas reconocidas que cumplan con los requisitos éticos y legales necesarios para su operación y uso. Se llevará a cabo una revisión detallada de los servicios de IA y de las políticas de privacidad de las empresas antes de cualquier contratación de estos servicios, llevada a cabo por los cuerpos institucionales pertinentes.
2. La Universidad también asegurará que dichos servicios no comprometan la seguridad o privacidad de la información confidencial de la Universidad o de cualquier individuo que utilice los sistemas de información de la Universidad, forme parte o no de la comunidad universitaria.

- F. Los Cuerpos Institucionales Pertinentes deberán estar pendientes, adquirir, discutir y estudiar los Informes periódicos que emita el Comité Asesor Nacional de Inteligencia Artificial de Estados Unidos, establecido por la Ley Federal sobre la Iniciativa Nacional sobre la Inteligencia Artificial (15 USC Ch. 119) y/o de cualquier otro cuerpo oficial creado para dicho propósito.

ARTÍCULO VIII – PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LAS OBRAS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA DE IA

- A. La Universidad reconoce que este es un campo emergente que exhibe un carácter cambiante en cuanto a la protección de la propiedad intelectual de obras creadas mediante el uso de tecnología de IA. Así, la Universidad propiciará el diálogo entre la comunidad universitaria sobre el ámbito de protección de la propiedad intelectual creada totalmente o de forma asistida mediante el uso de esta tecnología.
- B. La Universidad fomentará el uso responsable, ético y legal de la IA, y garantizará que se cumplan los derechos de propiedad intelectual, incluyendo el derecho de patentes, el derecho de autor y las políticas institucionales sobre integridad académica. En caso de conflicto de derechos de autor o de atribución, se utilizarán los mecanismos existentes en la Universidad para atender los incidentes.
- C. La Universidad deberá ser transparente sobre el uso de tecnología IA en cualquier obra o invención. La Universidad divulgará de forma clara el uso de dicha IA en la obra o invención, según sea requerido para obtener protección sobre esta propiedad intelectual. Por otro lado, si la Universidad tiene interés sobre cualquier derecho de propiedad intelectual de una obra o invención asistida por la IA, se establecerán protocolos sobre la propiedad y uso de dicha obra, incluyendo la forma en que se divulgará dicha obra o invención y la manera en que se otorgarán licencias. La Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología será responsable de establecer estos protocolos.
- D. Del mismo modo, se deberá velar por el uso adecuado de los datos o algoritmos de IA utilizados por la Universidad y la gobernanza de estos. Si una investigación implica el uso de datos o algoritmos propiedad de terceros, se deben obtener los permisos correspondientes y cumplir con las leyes y reglamentos de propiedad intelectual y derechos de autor vigentes.
- E. La persona usuaria de tecnología de IA deberá evitar que el resultado de los procesos de la IA que use, o esté bajo su control, violente derechos de

propiedad intelectual o derechos de autor vigentes de otras personas naturales o jurídicas. De ocurrir tales violaciones bajo las circunstancias antes indicadas en este párrafo, dicha persona será responsable del daño causado y podrá estar sujeta a sanciones disciplinarias, ya sea bajo el régimen de personal de la Universidad que aplique o bajo el régimen de conducta estudiantil aplicable, o si es contratista de conformidad con lo pactado en el contrato. Si el daño lo causare persona no vinculada a la Universidad, dicha persona responderá por el daño causado, eximiendo y exonerando a la Universidad, y se le prohibirá el uso de dicha tecnología en la Universidad. Al iniciar el uso interactivo con toda IA en los sistemas de información de la Universidad, deberá indicarse esta advertencia a cada persona usuaria de forma efectiva en la interfaz con él o la usuaria.

ARTÍCULO IX – SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- A. La seguridad y protección de los datos institucionales son elementos fundamentales en el uso de la Inteligencia Artificial. La Universidad reconoce la importancia de garantizar la seguridad, privacidad y confidencialidad de la información utilizada por sistemas de IA. Por lo tanto, los sistemas de IA serán evaluados por los cuerpos institucionales pertinentes antes de ser utilizados con información institucional, y se protegerá dicha información como si la IA fuera un tercero a los cuales aplica todos los controles establecidos en las leyes y políticas aplicables. En sistemas de IA implementados y en control de la Universidad, se garantizará que estos no exponen información utilizada o generada a terceros, y se implementarán controles de acceso que limiten la información únicamente al personal autorizado.
- B. Siempre que sea posible, se utilizarán técnicas de anonimización y pseudonimización para minimizar la identificación de individuos a través de los procesos utilizados por los sistemas de IA. Además, se mantendrán medidas adecuadas para proteger los sistemas de IA contra amenazas y ataques cibernéticos que puedan poner en riesgo la seguridad de estos sistemas. Se activará el Procedimiento de Respuesta a Incidentes vigente, en caso de violación de seguridad o pérdida de datos, y se notificará rápidamente a las partes afectadas y tomando las medidas correctivas necesarias.
- C. Los cuerpos institucionales pertinentes coordinarán revisiones periódicas para evaluar el cumplimiento de las políticas de seguridad y protección de datos en relación con el uso de la IA, y establecerán mecanismos de seguimiento y cumplimiento para garantizar el mantenimiento de los estándares de seguridad y las mejores prácticas.
- D. La Universidad no utilizará la IA en sistemas donde no se garantice la

privacidad y confidencialidad de la información. Además, todas las decisiones relacionadas con el uso de la IA requerirán la evaluación y aprobación de los cuerpos institucionales pertinentes, quienes velarán por que se aseguren y protejan los datos en todo momento.

ARTÍCULO X – DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

- A. La Universidad reconoce la importancia de un enfoque adecuado y responsable en el desarrollo y adquisición de sistemas de Inteligencia Artificial. Se seguirán procesos rigurosos y transparentes para asegurar la calidad, eficacia y ética en la implementación de la IA en las actividades académicas, de investigación y en procesos institucionales. Al desarrollar o adquirir sistemas de IA, se considerará cuidadosamente las necesidades y se evaluarán los proveedores de tecnología por los cuerpos institucionales pertinentes en base en su experiencia, reputación y compromiso con los principios éticos y legales.
- B. Además, se realizará un análisis exhaustivo de los posibles riesgos asociados con la implementación de la IA. Se realizarán pruebas y validaciones rigurosas para garantizar el rendimiento, precisión y confiabilidad de los sistemas, así como capacitaciones y desarrollo profesional al personal para el uso efectivo de la tecnología. Para esto, se trabajará en colaboración con los cuerpos institucionales pertinentes para garantizar una toma de decisiones transparente y responsable en el desarrollo y la adquisición de tecnología de IA.

ARTÍCULO XI – INCUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA IA

El incumplimiento con la presente política conllevará acciones disciplinarias de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico; Reglamento General de Estudiante de la Universidad de Puerto Rico, según enmendados; las normas aprobadas para los procesos disciplinarios y las Leyes de Puerto Rico aplicables.

ARTÍCULO XII – SEPARABILIDAD E INTERPRETACIÓN

- A. Las disposiciones de esta Política son separables entre sí y cualquier declaración de nulidad de alguno de sus artículos no afectará ni invalidará la vigencia de las demás disposiciones que puedan ser aplicables, independientemente de las que se dieran nulas.
- B. Corresponderá en primera, al presidente de la Universidad interpretar las disposiciones de esta Política para resolver cualquier controversia sea

relacionada con sus disposiciones o situaciones no previstas en el mismo.

ARTICULO XIII – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

Esta Política podrá ser enmendada o derogada únicamente por la Junta de Gobierno de la Universidad, *motu proprio*, o a petición del presidente de la Universidad.

ARTÍCULO XIV – VIGENCIA

Esta Política será aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y estará vigente transcurridos treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico y de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 38 – 2017, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.